

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	050013333011- <b>2014-01614</b> -00
Demandante	ORLEY VERGARA INDABUR Y OTROS
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Asunto	INCORPORA PRUEBA - TRASLADO PARA ALEGAR - ACCEDE A SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Audiencia de Pruebas practicada el 5 de agosto de 2020, se advierte que el testigo SERGIO IGNACIO MOLINA OSORIO mediante correo electrónico del 6 de agosto de 2020, aportó la evaluación clínica del paciente ORLEY VERGARA INDABUR, la cual se pondrá en conocimiento de las partes, y comoquiera que era la única prueba pendiente por recaudar se correrá el respectivo traslado para alegar.

Por otro lado, en atención a la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial remitido el 11 de agosto de 2020, relacionado con que se le expida un certificado del estado del proceso, el Despacho accederá previa acreditación del pago del arancel judicial tal y como lo ordena el Acuerdo N° PSAA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, la cual se expedirá por la Secretaria del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de las partes la prueba documental aportada por el testigo SERGIO IGNACIO MOLINA, por el término de tres (3) días como lo consagra el artículo 110 del CGP.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior y si no se presenta objeción alguna, comenzará a correr el término de diez (10) días, para que las partes presenten sus alegaciones de conclusión y dentro del mismo término el Ministerio Público podrá rendir su concepto si así lo considera.

**TERCERO:** Por Secretaria expídase el certificado requerido por la parte demandante, previo a la acreditación del arancel judicial depuesto por el Acuerdo N° PSAA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, por el valor de

\$6.800, dinero que deberá ser consignado al número de cuenta 3 0820 000636-6 BANCO AGRARIO, CONVENIO 13476.

**CUARTO:** En caso de que las partes aún no haya solicitado acceso al expediente digitalizado podrán hacerlo través del correo electrónico [adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co), mismo al que deberán remitir los memoriales y documentos que pretendan hacer valer, para lo cual acreditaran haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

**QUINTO:** Para minimizar riesgos de **suplantaciones y fraudes** electrónicos se requiere a los apoderados para que todo memorial o comunicación judicial sea emitida desde su correo electrónico registrado en el sistema SIRNA.

**NOTIFÍQUESE,**

  
EUGENIA RAMOS MAYORGA  
Jueza